

AYUNTAMIENTO DE ALFAMEN

PRECIO PUBLICO NUMERO 1 **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE HERRAMIENTAS, BIENES Y EQUIPOS MUNICIPALES**

Art. 1º. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de herramientas, bienes o equipos municipales, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2º. Constituye el hecho imponible la utilización de las herramientas, bienes o equipos municipales.

Art. 3º. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que hagan uso de las citadas herramientas, bienes o equipos municipales, distintos de los que motivan la exigencia de otras tasas o precios públicos aprobados por este Ayuntamiento.

Art. 4º. La obligación de contribuir nace en el momento de solicitarse la utilización de la herramienta, bien o equipo municipal.

Art. 5º. La tarifa aplicable será la siguiente:

Cuchilla, 600 pesetas al día.

Robadera, 600 pesetas al día.

Molón de la cámara, 600 pesetas al día.

Cultivador, 600 pesetas al día.

Compresor, 1200 pesetas al día.

Hormigonera, 1200 pesetas al día.

Cuba, 1200 pesetas al día.

Molón vibrador, 6000 pesetas al día.

Se contarán los días naturales desde el día de entrega de la herramienta, bien o equipo municipal correspondiente hasta el día de entrega de las mismas.

Art. 6º. Para el caso que las herramientas citadas anteriormente, sean utilizadas para la reparación de caminos o ramales no se cobrará la tarifa señalada en el artículo anterior.

Art. 7º. Los usuarios de las herramientas, bienes o equipos municipales deberán solicitar la utilización de las mismas en el Ayuntamiento. Quedará reflejado en el Ayuntamiento el día de entrega de las citadas herramientas, bienes o equipos municipales y el estado de los mismos, y asimismo quedará reflejado el día de la entrega de las mismas y su estado.

Art. 8º. Se liquidará la tasa correspondiente en el momento de entrega o devolución de las citadas herramientas, bienes o equipos municipales.

Art. 9º. Será responsable el usuario de todos cuantos desperfectos sean causados mientras las citadas herramientas, bienes o equipos municipales, obren en su poder, esto es, desde el momento de entrega hasta el de recepción de las citadas herramientas, bienes o equipos municipales en este Ayuntamiento.

Art. 10º. En todo lo relativo a recaudación y defraudación de la presente tasa se estará, además de a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2000, y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.